



JJOQ/igs/asga

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS Nº 2023_CCOAS_00007 denominado "Proyecto de sustitución de montacamillas, en residencia de mayores José Matía Calvo ", en Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), y con base en los informes emitidos por el Área de Presidencia y por la Central de Contratación Administrativa que constan en el expediente, se redacta la presente Memoria justificativa conforme a los siguientes puntos:

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD:

La residencia de Mayores José Matía Calvo de Cádiz, se haya ubicada en un edificio con seis plantas. Por tanto se hace necesaria la movilidad vertical entre las plantas del edificio, sobre todo tratándose de una actividad donde los residentes tienen en su mayoría problemas de movilidad. En la actualidad, esta movilidad vertical se está realizando por un ascensor de 4 plazas y un montacamillas de 15 plazas. Ambos aparatos sufren un gran deterioro debido a su continuo uso, siendo el montacamillas el aparato que más deteriorado se encuentra.

Por otra parte tenemos el ascensor, que debido a sus dimensiones, no permite el transporte de sillas motorizadas, e incluso de sillas de ruedas manuales, ya que el ancho del embarque es de 70 cm; y por supuesto, no permite el transporte de camas.

Dado el desgaste que sufre el aparato; y, ante el riesgo de una avería que lo deje inservible, teniendo que afrontar su sustitución de forma precipitada, y dado que el otro aparato elevador no cubre las necesidades de la residencia, se propone la sustitución del aparato elevador montacamillas de forma ordenada. Que si bien va a causar trastornos en el funcionamiento de la residencia, ya que se estima que el plazo de ejecución de la obra sea de tres meses, este plazo sería mucho mayor en caso de tener que abordarse la sustitución de forma precipitada.

Por ello resulta necesario acometer las obras de SUSTITUCIÓN DE MONTACAMILLAS, EN RESIDENCIA DE MAYORES JOSÉ MATÍA CALVO DE CÁDIZ, sita en la calle Dr. Marañón, 5 de Cádiz, para lo cual se ha redactado un proyecto de obras a tal efecto.

Se ha tramitado con cargo al presupuesto de los Servicios Sociales de Familia y Dependencia el siguiente documento de retención de crédito:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE GASTO	ANUALIDAD	IMPORTE	Nº RC
80/213GE/64000	2023 2 RES 2 1	2024	101.145,30	22023900375



Por todo ello, se informa favorablemente acerca de la necesidad e idoneidad de dicha contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 116.4 e) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

A su vez, se informa que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la realización del contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido, quedan determinadas con precisión en la documentación que conforma el expediente, resultando, igualmente acreditado, que el Plan aprobado, responde al cumplimiento y realización por la Diputación Provincial, a través del Área de Presidencia, de los fines institucionales objetivos que son propios conforme a lo dispuesto en el artº 36 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por tratarse de inversiones necesarias para la efectiva prestación por parte de los municipios de la Provincia de los servicios determinados en los artículos 25 y/o, en su caso de aquellos obligatorios conforme al art. 26 de la citada Ley.

Finalmente, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la presente contratación tiene como fin la optimización de recursos y la aplicación a la gestión del servicio público afectado de los principios de eficacia, eficiencia, economía y calidad como mejora de los mismos.

2.- FINANCIACIÓN:

El contrato se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 80/231GE/64000 del presupuesto en vigor de la Diputación Provincial.

Documento RC: 22023900375

3.- TIPO DE CONTRATO Y DE PROCEDIMIENTO.

El tipo de contrato idóneo para realizar la prestación objeto del contrato, resulta ser el de obras, en aplicación del artículo 13 de la LCSP:

"1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio



de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

Se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la presente Ley cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública."

El procedimiento para la adjudicación de dicho contrato será mediante procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP.

La elección de este procedimiento se justifica en base al apartado 1 del citado artículo donde se establece:

"Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros.*
- b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total."*

El valor estimado del contrato que nos ocupa es de 83.591,16 €, no existiendo entre los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ninguno evaluable mediante juicio de valor, por lo que procede la utilización del procedimiento abierto simplificado.

4.- SOLVENCIA:

La solvencia exigida en el artículo 74 de la LCSP a los licitadores se podrá acreditar a través de la correspondiente clasificación o por los medios y criterios de solvencia económica y financiera, técnica y profesional que se indican a continuación, de conformidad con lo indicado en el artículo 11.3 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



A) Clasificación

La clasificación fijada viene recogida en el informe de supervisión del proyecto de obras, de fecha 30 de noviembre de 2023, y es la siguiente:

Grupo	Subgrupo	Categoría
J	5	1

B) Solvencia económica y financiera, técnica o profesional para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (artículo 78.1 de la LCSP).

B.1. Solvencia económica y financiera (artículo 87 de la LCSP)

Se deberá acreditar para por el medio y criterio siguiente:

- **Volumen anual de negocios**, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona empresaria y de presentación de ofertas. El volumen de negocios a acreditar será de al menos una vez y media el valor estimado del contrato al ser su duración inferior a un año.

El volumen de negocios de la persona candidata se acreditará por medio de certificación con copia de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona empresaria estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas empresarias individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La solvencia económica se centra en fijar un volumen anual mínimo de negocio. En este sentido, el volumen anual de negocio es una magnitud contable recogida en las cuentas anuales, regulado en la norma 11ª de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, que se utiliza para reflejar los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un período determinado de tiempo. El análisis de estas cuentas anuales nos ofrecerá un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la ejecución del contrato. Así, al exigir a los licitadores que el volumen de negocio anual sea de una vez y media el valor estimado del contrato se busca obtener indicios de la capacidad económica y financiera de las empresas para poder iniciar la ejecución del contrato en base a las obras realizadas y facturadas por éstos durante los últimos ejercicios, ya que la capacidad de facturación de obras por un valor determinado implica necesariamente la disponibilidad económica y financiera suficientes para ello.



B.2. Solvencia técnica o profesional (artículo 88 de la LCSP)

La solvencia técnica deberá acreditarse por el medio y criterio siguiente:

- **Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años** acompañadas de certificados de buena ejecución para las más importantes, expedidos por la Dirección de las obras relacionadas, mediante el modelo recogido en los **Anexos nº 15 y nº 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, que incluyan importes, fechas, si han sido llevadas a cabo mediante contratos directos o subcontratos, lugar de ejecución y el destinatario público o privado de las mismas.

Se considerará que las personas licitadoras tienen solvencia técnica cuando de la relación de obras ejecutadas hayan realizado obras cuyos objetos se correspondan con el grupo de clasificación exigido para este contrato y cuyo importe acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si ésta es inferior al valor estimado del contrato.

Con este medio y criterio se persigue que los licitadores cuenten con una experiencia previa acreditada en realización de obras similares al objeto del contrato que garantice que la ejecución de las obras se efectúe con un nivel adecuado de calidad.

No obstante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP y en aras a favorecer el acceso de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) a la contratación pública, cuando la persona licitadora sea una **empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, su solvencia técnica se acreditará por los medios y criterios siguientes:

- **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución del contrato.** A tal efecto, aportará una declaración responsable, acompañada de la documentación justificativa, de que dispone para la ejecución de las obras de la maquinaria, material y equipo técnico exigido en el informe emitido por el director facultativo de la obra de fecha 26 de diciembre de 2023:

MAQUINARIA	
Denominación	Unidades
Camión 3,5 Tn basculante	1
Mesa de corte húmedo 3 CV	1
MATERIALES	
Denominación	Unidades
Cuadros eléctricos de protección en provisionales de	1 ud



obras		
Mortero específico paa reparación de elementos estructurales de hormigón armado		10 m3
Pasivadores de armaduras		50 Kg
Pinturas ignífugas		100 Kg
EQUIPO TÉCNICO (al menos uno de entre los siguientes perfiles profesionales)		
Titulación	Especialidad	Unidades
Ingeniero Técnico	Industrial	1

Asimismo se exigirá la misma solvencia económica y financiera y técnica o profesional definida anteriormente para las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (artículo 78.1 de la LCSP).

5.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato se ha calculado en base a las previsiones del apartado 1 del artículo 101 de la LCSP, tal y como se indica en el informe de justificación del valor estimado de fecha 31 de octubre de 2023.

Valor estimado del contrato (IVA excluido):..... 83.591,16 €

6.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato, en atención al artículo 145.3 de la LCSP se adjudicará atendiendo a una pluralidad de criterios que determinen la mejor oferta en base a la mejor relación calidad-precio.

Dichos criterios tendrán una puntuación máxima de 100 puntos y serán los siguientes:

MÁXIMO: 100 PUNTOS

1.MENOR PRECIO: Hasta 68 puntos.

Se motiva su elección ya que resulta conveniente aplicar un criterio basado en el menor precio propuesto, por cuando supondrá que se atiende a una oferta económicamente rentable para la Diputación Provincial de Cádiz, respetándose así los principios de eficacia y rentabilidad en la ejecución de los contratos públicos. Asimismo, se aplica una fórmula de proporcionalidad inversa en la que cada punto está repartido proporcionalmente con una valoración constante de cada uno, distribuyendo de una forma racional y proporcional los puntos objeto de reparto.



Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$X1 = \frac{(PBL - OP) \times 68}{(PL - OB)}$$

PBL= Presupuesto base de licitación (en euros).

OP= Importe de la oferta presentada.

OB= Importe de la oferta más baja.

Se motiva su elección ya que resulta conveniente aplicar un criterio basado en el menor precio propuesto, por cuanto supondrá que se atiende a una oferta económicamente rentable para la Diputación Provincial de Cádiz, respetándose así los principios de eficacia y rentabilidad en la ejecución de los contratos públicos.

2.CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. Hasta 15 puntos

Teniendo en cuenta que el hueco capaz para la instalación del aparato es de 1.70 x 2,8 metros, se establece como criterio de adjudicación el incremento de dimensiones de cabina y ámbito de acceso establecidos en el Proyecto de Obras.

Luz mínima del embarque 1,00 metros. Mejora de la luz de embarque hasta 5 puntos.

Ancho mínimo de la cabina 1,10 metros. Mejora del ancho hasta 5 puntos.

Fondo mínimo de la cabina 2,10 metros. Mejora del fondo hasta 5 puntos.

a.-

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula, para cada uno de los criterios:

$$\frac{(LO - LM) \times 5}{(LMO - LM)}$$

$$(LMO - LM)$$

Siendo:

LM: Luz de embarque mínima exigida.

LO: Luz de embarque ofertada.

LMO: Luz de embarque máxima ofertada.

b.-

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula, para cada uno de los criterios:

$$\frac{(AO - AM) \times 5}{(AMO - AM)}$$

$$(AMO - AM)$$

Siendo:

AM: Ancho de Cabina mínimo exigido.

AO: Ancho de Cabina ofertado.



AMO: ancho de Cabina máximo ofertado.

c.-

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula, para cada uno de los criterios:

$$\frac{(FO - FM) \times 5}{(FMO - FM)}$$

$$(FMO - FM)$$

Siendo:

FM: Fondo de Cabina mínimo exigido.

FO: Fondo de Cabina ofertado.

FMO: Fondo de Cabina máximo ofertado.

Obtenidos los 3 valores, la puntuación será la suma de los tres resultados.

$$\text{Puntuación} = a + b + c$$

3. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA DE LA OBRA: Hasta 6 puntos.

Se establece como criterio de adjudicación, el mayor plazo de garantía de las obras, señalando, en función de la naturaleza y complejidad de las mismas, el número de meses adicionales que se puede ofertar por cada actuación sobre los 12 meses que se establecen en el artículo 243.3 de la LCSP.

En este criterio se otorgará:

-0.25 punto por cada mes adicional de garantía que se oferte, hasta un máximo de 24 meses.

La ampliación del plazo de garantía se motiva en la necesidad de incentivar las buenas prácticas y la calidad en la ejecución de las obras, asegurando que su proceso de realización y ejecución se mejore en todo lo posible para garantizar el buen funcionamiento de lo construido durante un período más prolongado en el tiempo.

En ningún caso la Ampliación del Periodo de Garantía de la Obra generará variante económica alguna.

Asimismo, a efectos de la consideración de ofertas presentadas como anormalmente bajas, según el artículo 149 de la LCSP, en la determinación de este criterio de reducción del plazo de garantía se ha tenido en cuenta que, dentro de los límites fijados, las ofertas no tendrán tal consideración, siendo, por tanto, irrelevante el mismo a los efectos de determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.



4. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Hasta 8 puntos.

Se establece como criterio de adjudicación, el menor plazo de ejecución de las obras señalando el número de semanas máximo que puede ser reducido el plazo respecto al fijado en el proyecto técnico de la obra.

Así pues, partiendo del plazo inicial de ejecución de la obra fijado en el proyecto técnico se otorgarán los siguientes puntos:

El plazo de 3 meses para la Ejecución de la obra en sí, no podrá ser reducido en más de 4 semanas.

Se adjudicarán 2 puntos por cada semana completa de reducción de plazo.

En cuanto a la inclusión como criterio de adjudicación de la reducción del plazo de ejecución de las obras resulta también conveniente en tanto que la realización de las mismas afecta directamente a la normalidad en el desarrollo del trabajo diario que el personal propio de Residencia, así como a la vida cotidiana de los residentes en la misma; motivo por el cual se considera necesario que su ejecución dure el menor tiempo posible, y a la vez se minimicen los efectos sobre la seguridad y salud de los ocupantes.

Asimismo, a efectos de la consideración de ofertas presentadas como anormalmente bajas, según el artículo 149 de la LCSP, en la determinación de este criterio de reducción del plazo de ejecución se ha tenido en cuenta que, dentro de los límites fijados, las ofertas no tendrán tal consideración, siendo, por tanto, irrelevante el mismo a los efectos de determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.

5. CRITERIO MEDIOAMBIENTALES. Eficiencia energética del aparato. Hasta 3 puntos.

Se establece como criterio de adjudicación, con una puntuación de 3 puntos para aparatos cuya eficiencia energética sea A (en la escala A-G) y 1 punto para aparatos cuya eficiencia energética sea B (en la escala A-G); siendo 0 para el resto de los valores.

La preocupación por la degradación medioambiental se acrecienta día a día según se documentan y analizan los datos sobre el cambio climático. Ante esta situación es necesario ser más eficientes en el uso de la energía para minimizar el grado de contaminación. Esto supone lograr porcentajes significativos en el ahorro de energía. Por tanto, según normativa ES ISO 27745, dimanada de la Directiva Europea 2010/31/UE se considera conveniente premiar al aparato elevador de mayor eficiencia energética, dado el ahorro tanto energético como económico que se tendrá durante la vida útil del aparato

En ningún caso este criterio de adjudicación tendrá variante económica alguna, no



afectando por lo tanto a la anormalidad de la oferta del licitador.

Finalmente, la puntuación total (P) de cada licitador será la suma de las puntuaciones que se obtengan en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 descritos anteriormente